



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, LAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Expedición del Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. El treinta de junio de dos mil once, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó mediante acuerdo el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.¹

II. Modificaciones al Manual. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² aprobó mediante acuerdo³ diversas modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral de Querétaro.⁴

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto ha emitido varias disposiciones publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Integración de las Comisiones. El doce de octubre de dos mil veinte, derivado del nombramiento de cuatro personas titulares de las consejerías electorales, el Consejo General del Instituto emitió acuerdo por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias,⁵ entre ellas la Comisión Jurídica.

¹ Dicho ordenamiento fue modificado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, por el cual se cambió la denominación del Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, por Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; consultable en la página de Internet del Instituto: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2017_5.pdf.

² En lo sucesivo Instituto.

³ Acuerdo IEEQ/CG/A/060/18, consultable en la página de Internet del Instituto: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Dic_2018_1.pdf

⁴ En lo sucesivo Manual de Prestaciones del Personal.

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/046/20, consultable en la página de Internet del Instituto:



V. Proyecto de modificación. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno,⁶ la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió mediante oficio DEAJ/164/2021 la propuesta de modificación al Manual de Prestaciones del Personal a la Comisión Jurídica para su análisis y valoración.

VI. Sesión de la comisión Jurídica. El veinticuatro de febrero en sesión de la Comisión Jurídica se instruyó someter a consideración del Consejo General del Instituto el Dictamen de la modificación al Manual de Prestaciones del Personal de este Instituto.⁷ Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por correo el veinticinco de febrero del 2021, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El ocho de marzo, a través del oficio SE/806/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El ocho de marzo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/095/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General de este Instituto con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁹ 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹¹ disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf.

⁶ Las fechas que señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al dos mil veintiuno.

⁷ En adelante Dictamen.

⁸ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁹ En lo sucesivo Constitución Local.

¹⁰ En lo sucesivo Ley General.

¹¹ En lo sucesivo Ley Electoral.



2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, II y VII y 61, fracciones VI, VII y XXXVIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como la competencia del Consejo General del Instituto.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, numeral 1 de la Ley General señala que este Organismo Público Local Electoral a través del Consejo General del Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

SEGUNDO. Facultad reglamentaria

4. El artículo 61, fracciones VI, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con su buen funcionamiento, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
5. En términos de los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el Consejo General de este Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.
6. El artículo 16, fracción III del Reglamento Interior establece que es considerada comisión permanente, la Comisión Jurídica, entre otras.
7. El artículo 26, fracciones II y IV del Reglamento Interior refiere que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos.

¹²En lo sucesivo Reglamento Interior.



8. Ahora bien, en un reglamento, lineamiento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. En consecuencia, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley, por lo que este tipo de ordenamientos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que le dan materia y contenido, para lo cual se detallan las hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹³

9. En este sentido, las características otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades.¹⁴

TERCERO. Modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal

10. Ahora bien, los artículos 31, fracción IV, 73, fracción VII y 134, párrafo primero, de la Constitución Federal establecen que, es una obligación el contribuir para que los gastos públicos, de la Federación, como de los Estados se ejecuten de manera proporcional, equitativa y se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados de conformidad con las leyes aplicables.

11. Asimismo, el artículo 26, fracción I del Código Fiscal de la Federación determina que, la persona encargada de realizar las retenciones establecidas en la ley aplicable en la materia será responsable solidario.

12. En ese sentido, los artículos 1 y 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,¹⁵ establecen la obligación de las personas físicas o morales al pago de este impuesto respecto de todos los ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan ya sea en efectivo, en bienes, o cualquier otro tipo que determine la ley en comento.

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*3. Revista del Instituto de la Judicatura - Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

¹⁵ En lo sucesivo Ley de Impuesto.



13. Asimismo, el artículo 93 de la Ley del Impuesto establece que todos aquellos ingresos calculados sobre la base de salario mínimo que perciban distintas a este, no pagarán impuestos sobre la renta (Prima Vacacional, Bonos, Despensas, entre otras), siempre que no excedan de los mínimos señalados por la Ley Federal del Trabajo.

14. En cuanto a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, el artículo 96 de la Ley del Impuesto, señala que, el patrón estará obligado a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

15. En este sentido, la propuesta de modificación al Manual de Prestaciones del Personal tiene como finalidad el ajustar este documento normativo a las diversas disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal, para estar en condiciones de continuar aplicando el gasto público conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; sin dejar desapercibo que el referido Manual está subordinado en primera instancia al mandato constitucional y a las leyes aplicables en la materia.

16. Ahora bien, el Manual de Prestaciones del Personal contempla prerrogativas mayores a las establecidas en la Ley del Impuesto, al asumir el pago del impuesto sobre la renta como un subsidio a los trabajadores del Instituto, lo que genera una carga económica progresiva la cual ejerce una presión fiscal para este Organismo Público Local Electoral.

17. En este sentido se justifica la modificación en comento en virtud de que, la Ley de Impuesto establece las obligaciones de las y los contribuyentes al pago de impuestos de cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda, además la Constitución Federal determina la obligación de contribuir en los gastos públicos, de la Federación, como de los Estados, en razón de ello, la modificación en comento no contraviene las leyes aplicables en la materia.

18. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en las tesis 2a. LXXXVIII/2001, publicada en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "Irretroactividad de las leyes. No se viola esa garantía constitucional cuando las leyes o actos concretos de aplicación sólo afectan simples expectativas de derecho, y no derechos adquiridos."; así como, en la jurisprudencia P./J. 123/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, del Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta, Novena Época, con rubro: "Retroactividad de las leyes"; en razón de ello, la modificación que se propone, no causa perjuicio a derechos adquiridos del que goza el personal que se encuentra en servicio activo a la fecha en que se realizan las mismas, esto conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal, en el que se señala que ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en relación con el diverso artículo 123, apartado B, fracción IV del referido ordenamiento, que contempla la irreductibilidad del salario.

19. En consecuencia, la modificación referida cumple con el principio de congruencia al estar armonizada con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley de Impuesto con ello, se aplican los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del presupuesto que dispone este Organismo Público Local Electoral, optimizando los gastos y eliminando aquellas cargas económicas que a la larga pueden ser insostenibles para el Instituto.

20. Ahora bien, podemos considerar que la jerarquía normativa obliga a que el Manual de Prestaciones del Personal, deba estar acorde con las disposiciones de rango superior, sin poder regular además, la materia que es reservada para éstas disposiciones, al encontrarse escalonadas.

21. En este sentido la Comisión Jurídica sesionó el veinticuatro de febrero a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General de este Instituto, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN

[...]

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente dictamen y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.



TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

[...]

22. Como se evidencia de la transcripción anterior, en el citado dictamen, se determinó modificar los artículos 2, fracción II, inciso a), 4, 7, 9, 11, 12, 13, 20, 22, 25 y 26, en los cuales conforme al marco constitucional y legal aplicable se propone eliminar el concepto de impuesto sobre la renta del Manual de Prestaciones del Personal; además se prevén dos artículos transitorios relacionados con la entrada en vigor, la cual será una vez que sean aprobadas por el Consejo General de Instituto y establecen la no retroactividad de la norma en perjuicio del personal que se encuentre en servicio activo al momento de ser aprobada la modificación referida. Por lo que se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que se realice el ajuste y publicación correspondiente.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

23. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁶ relacionadas con la pandemia mundial provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2,¹⁷ así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

24. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁸ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

¹⁶ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta, treinta y uno de marzo, el veintiuno de abril de dos mil veinte; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del dos mil veinte.

¹⁷ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

¹⁸ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.



25. Con base en lo anterior de conformidad con el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, 31, fracción IV, 73, fracción VII, y 116, fracción IV, inciso c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Federal; 1, 90, 93 y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 26, fracción I del Código Fiscal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXVIII, 68 párrafo primero de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el dictamen relativo al proyecto de modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya a lugar.

SEGUNDO. Las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, mediante su conducto, y de acuerdo al presente dictamen, lleve a cabo la actualización del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que posteriormente se haga la debida publicación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/030/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LICDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LICDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo, en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el diez de marzo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES 1

CONSIDERANDOS 3

PRIMERO. Disposiciones generales 3

SEGUNDO. Modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 4

DICTAMEN 7

ANTECEDENTES

I. Expedición del Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con fecha 30 de junio de 2011, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el referido Manual.

II. Modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, con fecha 27 de marzo de 2017 y 13 de diciembre del 2018, el órgano superior de dirección del Instituto aprobó mediante acuerdo diversas modificaciones, entre ellas la denominación del referido manual.

III. Contingencia sanitaria. Del 31 de diciembre de 2019, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, implementaron medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus denominado por sus siglas en ingles COVID-19.

El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro², emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en

¹ En adelante Manual.
² En adelante Instituto.

herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

IV. Integración de las comisiones permanentes del Instituto. El 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica⁴.

V. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵. El 1° de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral que abrogó la Ley comicial vigente hasta ese momento, así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

VI. Proyecto de modificación del Manual. Con fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió el proyecto de modificación del Manual a esta Comisión a efecto de que fuera sometido a la consideración de sus integrantes.

VII. En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro⁷; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ y 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las Leyes,

³ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁴ En adelante Comisión.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Constitución Estatal.

⁸ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

denominado Consejo General, que se rige por los principios de la función electoral, siendo éste el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

2. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁹, el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

3. Por su parte, el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior, prevé que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones de carácter permanente; siendo considerada con carácter de permanente la Comisión Jurídica.

4. En ese tenor, el diverso numeral 26 del Reglamento Interior, prevé que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los Lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

II. Facultad Reglamentaria.

5. Acorde a lo establecido por el artículo 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, el Instituto es un organismo público local en materia electoral, que goza de autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral vigente, el Instituto cuenta con la facultad reglamentaria para emitir las normativas que le permiten el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, como en el caso, es el manual que se dictamina, así tanto la autonomía como la facultad reglamentaria topan con la restricción de la propia naturaleza de la potestad reglamentaria que

⁹ En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto el Manual exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Ley de la materia.

7. De lo anterior se colige que el Instituto cuenta con autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que le permite decidir en los asuntos atinentes a la materia específica que le fue asignada, así como emitir sus reglamentos, lineamientos, acuerdos, políticas y aquellas normas relacionadas con su organización, administración y gestión interna.

8. Ahora bien, el propósito de la emisión de normas relacionadas con la organización, administración o gestión interna, como en el caso lo es, el Manual que es sujeto de análisis es, entre otros, concretar los fines del Instituto mediante la debida administración de los recursos permitiendo así una mejor aplicación de los ordenamientos en materia electoral.

9. Ergo en el caso en concreto, podemos afirmar que las modificaciones al Manual, están acorde a lo establecido en la Constitución Federal, en torno a la obligación de todas y todos los mexicanos de contribuir con el gasto público, pero al mismo tiempo buscan lograr una adecuada optimización de los recursos financieros de este Instituto, acatando simultáneamente lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cumpliendo cabalmente con el principio de congruencia, como se analizará a lo largo del presente dictamen.

SEGUNDO. Manual.

III. Modificación al Manual.

10. Se propone la modificación de los artículos 2, 4, 7, 9, 11, 12, 13, 20, 22, 25 y 26 del Manual con la finalidad de eliminar el subsidio al Impuesto Sobre la Renta que anteriormente absorbía el Instituto, respecto a diversas prestaciones pagadas al personal.

11. Ello es así tomando en consideración, lo establecido por los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 26 del Código Fiscal de la Federación y 1, 90, 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹⁰, en los que se establece la obligatoriedad de todas las y los mexicanos para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados y del Municipios en los que residan de la manera proporcional y equitativa, respecto de todos los ingresos que perciban. Asimismo, se establece la obligación de quienes realicen los pagos de efectuar las retenciones correspondientes, siendo responsables solidarios con las y los contribuyentes por el pago de dichas contribuciones.

¹⁰ En adelante Ley del ISR.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

12. En este sentido si bien, el Manual que es sujeto de modificaciones, actualmente establece prerrogativas mayores a las determinadas en ley, al permitir un sistema de subsidios en materia de Impuesto Sobre la Renta, respecto de diversas prestaciones que hasta este momento asume el Instituto, lo cierto es, que dicha carga económica a la larga se puede tornar insostenible.

13. Cabe resaltar que las modificaciones que se realizan no controvierten lo estatuido en la Ley del ISR, pues como ya se ha referido en dicho ordenamiento se establece la obligación de gravar todos los ingresos de las y los contribuyentes, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, por lo que se justifica la modificación del Manual a fin de que sean el personal quien asuma la obligación de enterar tales impuestos, pues así se encuentra contemplado en la Ley del ISR, además de tratarse de un mandato constitucional dicha obligación, por lo cual se hacen necesarias tales adecuaciones.

14. En efecto, la modificación encuentra razón de ser en la debida aplicación del gasto público conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez y de conformidad con los ordenamientos aplicables en la materia; resaltándose que respecto de las prestaciones que ya se otorgan al personal del Instituto, hasta antes de la modificación que se propone, continuará vigente el sistema de subsidios, lo anterior, con la intención de respetar y garantizar los derechos adquiridos, esto es, la emisión de las modificaciones al Manual no pueden eliminar el derecho del que goza el personal que se encuentra en servicio activo a la fecha en que se realizan las modificaciones que se analizan, lo anterior tiene sustento en lo establecido por el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Federal que señala la máxima jurídica "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" y que expresa la obligación de que le sean respetadas las remuneraciones de las y los servidores públicos y las prestaciones con las que contaban cuando fueron contratados, además de estar acorde con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción IV del referido ordenamiento, que contempla la irreductibilidad del salario.

15. Lo anterior, ha sido materia de estudio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis 2a. LXXXVIII/2001, publicada en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "Irretroactividad de las leyes. No se viola esa garantía constitucional cuando las leyes o actos concretos de aplicación sólo afectan simples expectativas de derecho, y no derechos adquiridos.", así como en la jurisprudencia P./J. 123/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con rubro "Retroactividad de las leyes. Tesis que hacen alusión a la teoría de los componentes de la norma y a la teoría de los derechos adquiridos, consistente en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de una persona o a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen, por lo que respecto de derechos adquiridos deberá respetarse la normativa que le otorgue el beneficio más amplio.

16. Así las modificaciones al Manual tienen solidez en el principio de congruencia, pues se pretende armonizar la optimización de los recursos y la obligación establecida, desde el mandato constitucional, de todo mexicano o mexicana a contribuir con el gasto público, permitiendo con esta adecuación la reducción de gastos y por ende una mejora en las finanzas del Instituto a largo plazo.

17. Lo anterior es así, tomando en consideración que, para lograr el éxito en el manejo de las finanzas de cualquier órgano de gobierno es necesario optimizar los gastos, eliminando aquellos que no son significativos y de los cuales sin duda se puede prescindir, esto es, con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos, lo que conlleva a la seguridad económica y al cumplimiento de las metas determinadas para el Instituto, como en el caso es, la organización de las elecciones, tomando en consideración las condiciones financieras por las que atraviesa el país, resaltándose que dicha modificación además está acorde a lo establecido por la Ley del ISR, con lo que se cumple con el principio de congruencia.

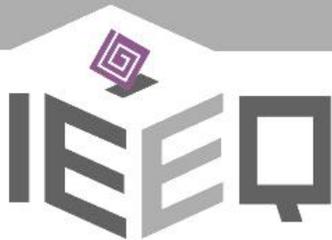
18. Finalmente, cabe acotar que además de la modificación de los preceptos en mención, se adicionan dos artículos transitorios en los que se señalan; los numerales que fueron objeto de modificación y su entrada en vigor además de la disposición de publicarlo en el Periódico Oficial.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II, IV y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente dictamen y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 23 de febrero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el 29 de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

Mtra. María Pérez Cepeda
Vocal de la Comisión

Mtra. Reyna Soto Guerrero
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de 7 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 15 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.
JEPZ/RMGC/MPC/rsg

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los artículos 31, fracción IV, 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 90, 93 y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 26 del Código Fiscal de la Federación establecen la obligatoriedad de todos los mexicanos para "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", respecto de todos los ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan ya sea que obtengan en efectivo, en bienes, devengados cuando en los términos del Título IV de dicha ley señale, en crédito, en servicios que se especifiquen en la citada ley, o bien de cualquier otro tipo.

De igual manera, disponen que quienes realicen los pagos señalados en dicha ley están obligados a efectuar las retenciones y enteros mensuales y la manera en la que se deberá determinar la retención por pagos de antigüedad, retiro o indemnización, y señalan como responsables solidarios con los contribuyentes, entre otros, a los retenedores y las personas a quienes las leyes les impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de las mismas.

Si bien, el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro establece un sistema de subsidios con el cual se cumplen las obligaciones en materia de impuestos, dichos subsidios a la larga podrían llegar a ser insostenibles para el Instituto, razón por la cual, se hacen necesarias las modificaciones que se proponen al Manual de Prestaciones, con la finalidad de ajustarlo a las diversas disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal, para seguir en posibilidad de continuar aplicando el gasto público conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez de conformidad con los ordenamientos aplicables; así como establecer claridad respecto de las prestaciones que ya se otorgan al personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta antes de la modificación que se propone, con la intención de respetar y garantizar los derechos adquiridos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de que "teoría de los derechos adquiridos" consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen, según lo establecido en las tesis 2a. LXXXVIII/2001, publicada en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "Irretroactividad de las leyes. No se viola esa garantía constitucional cuando las leyes o actos concretos de aplicación sólo afectan simples expectativas de derecho, y no derechos adquiridos.", así como en la jurisprudencia P./J. 123/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con rubro "Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma.

**MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Manual tiene por objeto determinar el otorgamiento de las prestaciones al Titular de la Presidencia del Consejo General, a las consejeras y consejeros electorales, así como al personal de base del Instituto.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Manual, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
- b) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- c) **Manual:** Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- d) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- e) **Lineamientos:** Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Manual tiene por objeto determinar el otorgamiento de las prestaciones al Titular de la Presidencia del Consejo General, a las consejeras y consejeros electorales, así como al personal de base del Instituto.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Manual, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
- b) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- c) **Manual:** Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- d) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- e) **Lineamientos:** Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<p>II. En cuanto a los conceptos:</p> <p>a) ISR: Impuesto Sobre la Renta;</p> <p>b) Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral: Titular de la presidencia, consejeras y consejeros electorales del Consejo General;</p> <p>c) Personal de base: El personal de base se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto; 2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, y 3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de Unidad de Acceso a la Información. 	<p>II. En cuanto a los conceptos:</p> <p>a) Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral: Titular de la presidencia, consejeras y consejeros electorales del Consejo General;</p> <p>b) Personal de base: El personal de base se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto; 2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, y 3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de Unidad de Acceso a la Información. 	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal, por lo que se corren los incisos.</p>
---	--	--

<p>d) Personal. Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.</p> <p>e) Prestación. Beneficios complementarios al sueldo presupuestal que el Instituto otorga al personal, pudiendo ser económicos y sociales;</p> <p>f) Servicio. Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y</p> <p>g) Sueldo presupuestal. Remuneración establecida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>III. En cuanto a las autoridades:</p> <p>a) Instituto. Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p>c) Personal. Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.</p> <p>d) Prestación. Beneficios complementarios al sueldo presupuestal que el Instituto otorga al personal, pudiendo ser económicos y sociales;</p> <p>e) Servicio. Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y</p> <p>f) Sueldo presupuestal. Remuneración establecida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>III. En cuanto a las autoridades:</p> <p>b) Instituto. Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	
<p>Artículo 3. Prestaciones. El personal tendrá derecho a las prestaciones contenidas en el presente Manual, las previstas en la Ley, así como a las que establezca el Estatuto, en lo que resulte aplicable.</p>	<p>Artículo 3. Prestaciones. El personal tendrá derecho a las prestaciones contenidas en el presente Manual, las previstas en la Ley, así como a las que establezca el Estatuto, en lo que resulte aplicable.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">PRESTACIONES DEL PERSONAL</p> <p>Artículo 4. Aguinaldo. El personal tiene derecho al pago de aguinaldo anual equivalente a setenta días de salario diario. El pago</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">PRESTACIONES DEL PERSONAL</p> <p>Artículo 4. Aguinaldo. El personal tiene derecho al pago de aguinaldo anual equivalente a setenta días de salario diario. El pago</p>	

<p>se realizará en dos exhibiciones, durante la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de cada año.</p> <p>El personal que no haya cumplido el año de servicio tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional por el tiempo laborado.</p> <p>El ISR generado por la prestación señalada en este artículo, será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>se realizará en dos exhibiciones, durante la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de cada año.</p> <p>El personal que no haya cumplido el año de servicio tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional por el tiempo laborado.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 5. Ajuste de calendario. El personal tiene derecho a un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en dos exhibiciones, en la primera quincena de julio y en la segunda quincena de noviembre de cada año.</p>	<p>Artículo 5. Ajuste de calendario. El personal tiene derecho a un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en dos exhibiciones, en la primera quincena de julio y en la segunda quincena de noviembre de cada año.</p>	
<p>Artículo 6. Apoyo a la capacitación. El personal tiene derecho a permisos de ausencia en el trabajo para que imparta o reciba clases en instituciones educativas; previa presentación de constancia de la institución educativa, donde especifique días y horarios, así como la notificación del superior jerárquico, y en observancia a la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 6. Apoyo a la capacitación. El personal tiene derecho a permisos de ausencia en el trabajo para que imparta o reciba clases en instituciones educativas; previa presentación de constancia de la institución educativa, donde especifique días y horarios, así como la notificación del superior jerárquico, y en observancia a la normatividad aplicable.</p>	
<p>Artículo 7. Apoyo especial anual. El personal recibirá una vez al año la cantidad equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente o la parte proporcional, siempre y cuando haya laborado los tres meses anteriores.</p> <p>El pago se realizará durante la primera quincena de marzo de cada año. El Instituto subsidiará el ISR generado.</p>	<p>Artículo 7. Apoyo especial anual. El personal recibirá una vez al año la cantidad equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente o la parte proporcional, siempre y cuando haya laborado los tres meses anteriores.</p> <p>El pago se realizará durante la primera quincena de marzo de cada año.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 8. Ayuda para gastos funerarios. El personal tiene derecho a que se le otorgue el pago de hasta por cien veces el</p>	<p>Artículo 8. Ayuda para gastos funerarios. El personal tiene derecho a que se le otorgue el pago de hasta por cien veces el salario mínimo</p>	

<p>salario mínimo vigente, cuando se trate del fallecimiento de madre, padre, hijas, hijos o cónyuge.</p> <p>La solicitud de pago se presentará por escrito ante quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a la cual se debe anexar el certificado de defunción correspondiente para su cotejo.</p> <p>El personal deberá entregar la factura original que ampare los gastos efectuados, expedida por la agencia funeraria a nombre del Instituto, conteniendo el importe autorizado.</p>	<p>vigente, cuando se trate del fallecimiento de madre, padre, hijas, hijos o cónyuge.</p> <p>La solicitud de pago se presentará por escrito ante quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a la cual se debe anexar el certificado de defunción correspondiente para su cotejo.</p> <p>El personal deberá entregar la factura original que ampare los gastos efectuados, expedida por la agencia funeraria a nombre del Instituto, conteniendo el importe autorizado.</p>	
<p>Artículo 9. Ayuda para útiles escolares. El personal tendrá derecho a un apoyo anual equivalente a veinte veces de salario mínimo vigente, para la adquisición de útiles escolares. El pago se efectuará en la primera quincena de julio vía nómina. Se requiere una antigüedad de tres meses. El ISR generado será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>Artículo 9. Ayuda para útiles escolares. El personal tendrá derecho a un apoyo anual equivalente a veinte veces de salario mínimo vigente, para la adquisición de útiles escolares. El pago se efectuará en la primera quincena de julio vía nómina. Se requiere una antigüedad de tres meses.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 10. Despensa. El personal tiene derecho a que se le otorgue por concepto de despensa el 40% de un mes de salario mínimo vigente pagado en dos partes iguales; siempre y cuando preste sus servicios la quincena completa, de lo contrario recibirá la parte proporcional.</p>	<p>Artículo 10. Despensa. El personal tiene derecho a que se le otorgue por concepto de despensa el 40% de un mes de salario mínimo vigente pagado en dos partes iguales; siempre y cuando preste sus servicios la quincena completa, de lo contrario recibirá la parte proporcional.</p>	
<p>Artículo 11. Despensa anual. En la primera quincena de agosto, el personal recibirá por concepto de despensa anual el pago de nueve días de salario diario, como apoyo económico para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo; para su otorgamiento se requiere que tenga tres meses de antigüedad. El pago será subsidiado del ISR.</p>	<p>Artículo 11. Despensa anual. En la primera quincena de agosto, el personal recibirá por concepto de despensa anual el pago de nueve días de salario diario, como apoyo económico para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo; para su otorgamiento se requiere que tenga tres meses de antigüedad.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 12. Despensa especial. Durante la primera quincena de diciembre, se otorgará al personal que cuente con tres meses de</p>	<p>Artículo 12. Despensa especial. Durante la primera quincena de diciembre, se otorgará al personal que cuente con tres meses de</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual</p>

<p>antigüedad hasta cincuenta veces de salario mínimo vigente por concepto de despensa anual. El ISR generado será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>antigüedad hasta cincuenta veces de salario mínimo vigente por concepto de despensa anual.</p>	<p>con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>																
<p>Artículo 13. Estimulo por años de servicio. El Instituto otorgará al personal por única ocasión un pago, cuando cumpla años de servicio de manera ininterrumpida, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="344 509 844 769"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Monto a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>1 mes de salario</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>2 meses de salario</td> </tr> <tr> <td>25, 30 y 35</td> <td>3 meses de salario</td> </tr> </tbody> </table> <p>El pago será subsidiado del ISR y se otorgará a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha en que el personal se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.</p>	Años de servicio	Monto a pagar	15	1 mes de salario	20	2 meses de salario	25, 30 y 35	3 meses de salario	<p>Artículo 13. Estimulo por años de servicio. El Instituto otorgará al personal por única ocasión un pago, cuando cumpla años de servicio de manera ininterrumpida, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1182 509 1682 769"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Monto a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>1 mes de salario</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>2 meses de salario</td> </tr> <tr> <td>25, 30 y 35</td> <td>3 meses de salario</td> </tr> </tbody> </table> <p>El pago se otorgará a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha en que el personal se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.</p>	Años de servicio	Monto a pagar	15	1 mes de salario	20	2 meses de salario	25, 30 y 35	3 meses de salario	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
Años de servicio	Monto a pagar																	
15	1 mes de salario																	
20	2 meses de salario																	
25, 30 y 35	3 meses de salario																	
Años de servicio	Monto a pagar																	
15	1 mes de salario																	
20	2 meses de salario																	
25, 30 y 35	3 meses de salario																	
<p>Artículo 14. Licencias. El personal tendrá derecho a las licencias para ausentarse de sus funciones en términos de la Ley.</p> <p>En caso de adopción de un infante, las madres y los padres disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual deberá solicitarse por</p>	<p>Artículo 14. Licencias. El personal tendrá derecho a las licencias para ausentarse de sus funciones en términos de la Ley.</p> <p>En caso de adopción de un infante, las madres y los padres disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual deberá solicitarse por escrito a la Secretaría Ejecutiva por conducto del superior jerárquico.</p>																	

<p>escrito a la Secretaría Ejecutiva por conducto del superior jerárquico.</p> <p>Los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual deberá solicitarse en los términos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual deberá solicitarse en los términos señalados en el párrafo anterior.</p>	
<p>Artículo 15. Prestaciones de seguridad social. En caso de enfermedad no profesional o de maternidad, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará al personal el pago de la diferencia restante, para que perciba el cien por ciento de su salario.</p> <p>Las funcionarias disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, los cuales podrán disfrutar en términos establecidos en la Ley y la Ley del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 15. Prestaciones de seguridad social. En caso de enfermedad no profesional o de maternidad, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará al personal el pago de la diferencia restante, para que perciba el cien por ciento de su salario.</p> <p>Las funcionarias disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, los cuales podrán disfrutar en términos establecidos en la Ley y la Ley del Seguro Social.</p>	
<p>Artículo 16. Días de descanso. El personal disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, con goce de salario íntegro, siendo por regla general los sábados y domingos.</p> <p>Son días de descanso obligatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El 1º de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. Jueves y viernes santo; V. El 1º de mayo; VI. El 16 de septiembre; 	<p>Artículo 16. Días de descanso. El personal disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, con goce de salario íntegro, siendo por regla general los sábados y domingos.</p> <p>Son días de descanso obligatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El 1º de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. Jueves y viernes santo; V. El 1º de mayo; VI. El 16 de septiembre; 	

<p>VII. El tercer lunes del mes de septiembre, en conmemoración de la autonomía del Instituto;</p> <p>VIII. El 1° y 2 de noviembre;</p> <p>IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>XI. El 12 de diciembre;</p> <p>XII. El 25 de diciembre, y</p> <p>XIII. Los que determinen las leyes federales y locales.</p> <p>Lo anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo del Consejo General relacionado con el horario de labores con motivo de los procesos electorales.</p>	<p>VII. El tercer lunes del mes de septiembre, en conmemoración de la autonomía del Instituto;</p> <p>VIII. El 1° y 2 de noviembre;</p> <p>IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>XI. El 12 de diciembre;</p> <p>XII. El 25 de diciembre, y</p> <p>XIII. Los que determinen las leyes federales y locales.</p> <p>Lo anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo del Consejo General relacionado con el horario de labores con motivo de los procesos electorales.</p>	
<p>Artículo 17. Pago de días de descanso. Durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso a que se refiere el artículo anterior, se considerarán laborables y el personal recibirá el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda.</p>	<p>Artículo 17. Pago de días de descanso. Durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso a que se refiere el artículo anterior, se considerarán laborables y el personal recibirá el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda.</p>	
<p>Artículo 18. Pagos por sábados y domingos. Durante el periodo en que se desahogue algún proceso electoral, se otorgará al personal el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda, de conformidad con los lineamientos, políticas, y controles que para este efecto emita el Consejo General del Instituto.</p>	<p>Artículo 18. Pagos por sábados y domingos. Durante el periodo en que se desahogue algún proceso electoral, se otorgará al personal el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda, de conformidad con los lineamientos, políticas, y controles que para este efecto emita el Consejo General del Instituto.</p>	
<p>Artículo 19. Vacaciones. El personal por cada seis meses de servicio consecutivo, de manera anual, gozará de diez días hábiles</p>	<p>Artículo 19. Vacaciones. El personal por cada seis meses de servicio consecutivo, de manera anual, gozará de diez días hábiles de</p>	

<p>de vacaciones, de acuerdo a lo que informe la Secretaría Ejecutiva, con las excepciones relacionadas al proceso electoral.</p> <p>Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutarán de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.</p> <p>El personal que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>El personal disfrutará de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de servicio.</p>	<p>vacaciones, de acuerdo a lo que informe la Secretaría Ejecutiva, con las excepciones relacionadas al proceso electoral.</p> <p>Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutarán de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.</p> <p>El personal que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>El personal disfrutará de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de servicio.</p>																																					
<p>Artículo 20. Prima vacacional. El personal que tenga derecho al disfrute de vacaciones, recibirá una prima vacacional, correspondiente a un 70% del salario mensual, más un 70% del salario de un día por cada cinco años de antigüedad por periodo; de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="325 1036 881 1365"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Días de prima anual</th> <th>Días de prima por cada periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-4</td> <td>21</td> <td>10.50</td> </tr> <tr> <td>5-9</td> <td>23</td> <td>11.50</td> </tr> <tr> <td>10-14</td> <td>25</td> <td>12.50</td> </tr> <tr> <td>15-19</td> <td>27</td> <td>13.50</td> </tr> <tr> <td>20-24</td> <td>29</td> <td>14.50</td> </tr> </tbody> </table>	Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo	0-4	21	10.50	5-9	23	11.50	10-14	25	12.50	15-19	27	13.50	20-24	29	14.50	<p>Artículo 20. Prima vacacional. El personal que tenga derecho al disfrute de vacaciones, recibirá una prima vacacional, correspondiente a un 70% del salario mensual, más un 70% del salario de un día por cada cinco años de antigüedad por periodo; de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1158 1036 1714 1365"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Días de prima anual</th> <th>Días de prima por cada periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-4</td> <td>21</td> <td>10.50</td> </tr> <tr> <td>5-9</td> <td>23</td> <td>11.50</td> </tr> <tr> <td>10-14</td> <td>25</td> <td>12.50</td> </tr> <tr> <td>15-19</td> <td>27</td> <td>13.50</td> </tr> <tr> <td>20-24</td> <td>29</td> <td>14.50</td> </tr> </tbody> </table>	Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo	0-4	21	10.50	5-9	23	11.50	10-14	25	12.50	15-19	27	13.50	20-24	29	14.50	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual</p>
Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo																																				
0-4	21	10.50																																				
5-9	23	11.50																																				
10-14	25	12.50																																				
15-19	27	13.50																																				
20-24	29	14.50																																				
Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo																																				
0-4	21	10.50																																				
5-9	23	11.50																																				
10-14	25	12.50																																				
15-19	27	13.50																																				
20-24	29	14.50																																				

<table border="0"> <tr> <td>25-29</td> <td>31</td> <td>15.50</td> </tr> <tr> <td>30-34</td> <td>33</td> <td>16.50</td> </tr> </table> <p>La citada prestación se otorgará al personal que tenga seis meses mínimos de antigüedad y el ISR será subsidiado por el Instituto, se pagará en dos periodos: en la segunda quincena de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.</p>	25-29	31	15.50	30-34	33	16.50	<table border="0"> <tr> <td>25-29</td> <td>31</td> <td>15.50</td> </tr> <tr> <td>30-34</td> <td>33</td> <td>16.50</td> </tr> </table> <p>La citada prestación se otorgará al personal que tenga seis meses mínimos de antigüedad, se pagará en dos periodos: en la segunda quincena de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.</p>	25-29	31	15.50	30-34	33	16.50	<p>con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>																				
25-29	31	15.50																																
30-34	33	16.50																																
25-29	31	15.50																																
30-34	33	16.50																																
<p>Artículo 21. Quinquenio. El personal que cumpla periodos de cinco años de antigüedad, de manera mensual recibirá el pago de siete veces el salario mínimo vigente por cada periodo, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Importe en veces el salario mínimo vigente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>5</td><td>7</td></tr> <tr><td>10</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>21</td></tr> <tr><td>20</td><td>28</td></tr> <tr><td>25</td><td>35</td></tr> <tr><td>30</td><td>42</td></tr> <tr><td>35</td><td>49</td></tr> </tbody> </table> <p>El pago se hará de manera quincenal y dicho importe forma parte del salario del personal.</p> <p>Para efectos de antigüedad, no se computarán las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el personal.</p>	Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente	5	7	10	14	15	21	20	28	25	35	30	42	35	49	<p>Artículo 21. Quinquenio. El personal que cumpla periodos de cinco años de antigüedad, de manera mensual recibirá el pago de siete veces el salario mínimo vigente por cada periodo, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Importe en veces el salario mínimo vigente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>5</td><td>7</td></tr> <tr><td>10</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>21</td></tr> <tr><td>20</td><td>28</td></tr> <tr><td>25</td><td>35</td></tr> <tr><td>30</td><td>42</td></tr> <tr><td>35</td><td>49</td></tr> </tbody> </table> <p>El pago se hará de manera quincenal y dicho importe forma parte del salario del personal.</p> <p>Para efectos de antigüedad, no se computarán las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el personal.</p>	Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente	5	7	10	14	15	21	20	28	25	35	30	42	35	49	
Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente																																	
5	7																																	
10	14																																	
15	21																																	
20	28																																	
25	35																																	
30	42																																	
35	49																																	
Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente																																	
5	7																																	
10	14																																	
15	21																																	
20	28																																	
25	35																																	
30	42																																	
35	49																																	
<p>Artículo 22. Reconocimiento por trabajos extraordinarios. En mayo se otorgará como compensación con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, la cantidad correspondiente</p>	<p>Artículo 22. Reconocimiento por trabajos extraordinarios. En mayo se otorgará como compensación con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, la cantidad correspondiente a un</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones</p>																																

<p>a un setenta por ciento del salario mensual, más un setenta por ciento de un día por cada cinco años de antigüedad; toda vez que durante los procesos electorales no se otorgará al personal el pago de horas extras. El ISR será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>setenta por ciento del salario mensual, más un setenta por ciento de un día por cada cinco años de antigüedad; toda vez que durante los procesos electorales no se otorgará al personal el pago de horas extras.</p>	<p>constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 23. Seguro de vida. El Instituto contratará primas para asegurar al personal por un monto mínimo de suma asegurada de doscientas treinta y cinco veces el salario mínimo vigente mensual; se requiere tener una antigüedad de tres meses ininterrumpidos.</p>	<p>Artículo 23. Seguro de vida. El Instituto contratará primas para asegurar al personal por un monto mínimo de suma asegurada de doscientas treinta y cinco veces el salario mínimo vigente mensual; se requiere tener una antigüedad de tres meses ininterrumpidos.</p>	
<p>Artículo 24. Anticipos de sueldos. Considerando la viabilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar anticipos sobre sueldos quincenales previa petición escrita correspondiente, el cual no podrá exceder del equivalente a los días laborados y se aplicará el descuento respectivo en la quincena en curso.</p>	<p>Artículo 24. Anticipos de sueldos. Considerando la viabilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar anticipos sobre sueldos quincenales previa petición escrita correspondiente, el cual no podrá exceder del equivalente a los días laborados y se aplicará el descuento respectivo en la quincena en curso.</p>	
<p>Artículo 25. Terminación del encargo. La separación o conclusión del encargo, por cualquier causa, del personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no afectará los derechos adquiridos y recibirá como compensación la cantidad consistente en tres meses de salario integrado; dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.</p> <p>El pago se otorgará el día de la separación o conclusión del encargo, vía transferencia electrónica, o por cualquier otro medio; y el ISR será subsidiado por el Instituto.</p>	<p>Artículo 25. Terminación del encargo. La separación o conclusión del encargo, por cualquier causa, del personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no afectará los derechos adquiridos y recibirá como compensación la cantidad consistente en tres meses de salario integrado; dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.</p> <p>El pago se otorgará el día de la separación o conclusión del encargo, vía transferencia electrónica, o por cualquier otro medio.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
<p>Artículo 26. Terminación de la relación laboral. El personal de base que dé por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto, tendrá derecho al pago consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima</p>	<p>Artículo 26. Terminación de la relación laboral. El personal de base que dé por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto, tendrá derecho al pago consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por</p>	

<p>de antigüedad por cada año efectivo de servicios, además del pago la indemnización constitucional equivalente a tres meses y veinte días de salario integrado por cada año efectivamente laborado. El ISR será subsidiado por el Instituto.</p> <p>El convenio que se celebre deberá ratificarse ante el tribunal competente.</p>	<p>cada año efectivo de servicios, además del pago la indemnización constitucional equivalente a tres meses y veinte días de salario integrado por cada año efectivamente laborado.</p> <p>El convenio que se celebre deberá ratificarse ante el tribunal competente.</p>	<p>Se elimina el concepto de Impuesto Sobre la Renta para ajustar el Manual con respecto a las disposiciones constitucionales y legales en materia fiscal.</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
<p>Artículo primero. Se modifica el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se modifica su denominación para quedar como Manual de Prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p>Artículo primero. Se modifica el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se modifica su denominación para quedar como Manual de Prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	
<p>Artículo segundo. Las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General.</p>	<p>Artículo segundo. Las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General.</p>	
<p>Artículo tercero. La disposición relativa al artículo 11, se incrementará de nueve a diez días a partir del primero de enero de 2018.</p>	<p>Artículo tercero. La disposición relativa al artículo 11, se incrementará de nueve a diez días a partir del primero de enero de 2018.</p>	
<p>Artículo cuarto. El presente ordenamiento se ajustará, en su caso, de manera anual con la finalidad de homologar las prestaciones contempladas en este manual con respecto a las de quienes prestan servicio en los Poderes del Estado.</p>	<p>Artículo cuarto. El presente ordenamiento se ajustará, en su caso, de manera anual con la finalidad de homologar las prestaciones contempladas en este manual con respecto a las de quienes prestan servicio en los Poderes del Estado.</p>	
<p>Artículo quinto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.</p>	<p>Artículo quinto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.</p>	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
<p>Aprobado el trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través del acuerdo IEEQ/A/CG/060/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual la Comisión</p>	<p>Aprobado el trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través del acuerdo IEEQ/A/CG/060/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual la Comisión</p>	

Jurídica somete a consideración del órgano de dirección superior la modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Jurídica somete a consideración del órgano de dirección superior la modificación al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
PRIMERO. Se modifica el artículo 25 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificación que entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	PRIMERO. Se modifica el artículo 25 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificación que entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
SEGUNDO. Se ordena la publicación de la modificación al Manual en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.	SEGUNDO. Se ordena la publicación de la modificación al Manual en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.	
	TRANSITORIOS	
	Aprobado el _____, a través del acuerdo IEEQ/A/CG/***/21 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual la Comisión Jurídica somete a consideración del órgano de dirección superior las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
	PRIMERO. Se modifican los artículos 2 fracción II, inciso a), 4, 7, 9, 11, 12, 13, 20, 22, 25 y 26 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificaciones que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General de Instituto, las cuales no serán aplicables al personal que se encuentre en servicio activo antes de la entrada en vigor de las modificaciones realizadas a los preceptos citados, en el entendido que, será subsidiado por el Instituto, el Impuesto Sobre la Renta generado por la prestación correspondiente, no así el que se genere por el subsidio otorgado.	Se propone esta redacción ya que es importante establecer que con el ajuste que se realiza al Manual, se garantizan los derechos adquiridos del personal que se encuentre en servicio activo, en la fecha de las modificaciones realizadas, tomando como referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 2a. LXXXVIII/2001, publicada en la página 306, Tomo

		<p>XIII, junio de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "Irretroactividad de las leyes. No se viola esa garantía constitucional cuando las leyes o actos concretos de aplicación sólo afectan simples expectativas de derecho, y no derechos adquiridos.", así como en la jurisprudencia P./J. 123/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con rubro "Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma.</p>
	<p>SEGUNDO. Se ordena la publicación de las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.</p>	